REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**OCTAVIO EDYD BONILLA LEON**
DEMANDADO:	**PARQUEADERO ALHACH**
RADICACIÓN:	**76001310501020170021900**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 069

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del Despacho debía atender acciones constitucionales bajo radicado No. 2023-00269-00 y 2023-00275-00, motivo por el cual se debe programar nuevamente la diligencia.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.),** a través de la plataforma **Lifesize.**

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.),** a través de la plataforma **Lifesize,** fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de mayo de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA la sentencia**.** Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALIRIO TOVAR VELASQUEZ
DDO: COLPENSIONES.
RAD: 76001310501020160052200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 108 del 28 de marzo 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de mayo de 2023_____

En Estado No. 79_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONA la sentencia**.** Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HEREDEROS DETERINADOS E INDETERMINADOS DE JOAQUIN EMILIO LEON
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001310501020180040400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 113 del 27 de abril 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de mayo de 2023_____

En Estado No. 79_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONA la sentencia**.** Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERMINSON LERMA MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001310501020200028500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 32 del 28 de abril 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de mayo de 2023_____

En Estado No. 79_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA la sentencia**.** Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA SELINE TAPIA TEQUIN
DDO: COLPENSIONES.
RAD: 76001310501020190059300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 358 del 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de mayo de 2023_____

En Estado No. 79_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia**.** Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ROOSEVELT PEÑA ARIZA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR COLFONDOS,PROTECCION
RAD: 76001310501020200027500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 2847 del 28 de abril 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de mayo de 2023_____

En Estado No. 79_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia**.** Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALFONSO TELLEZ CABAL
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001310501020200028500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 106 del 27 de abril 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

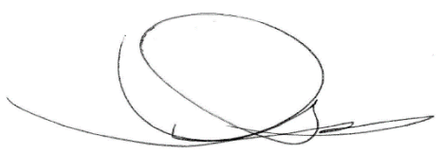

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de mayo de 2023_____

En Estado No. 79_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONA la sentencia**.** Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARISOL TRIANA MOLINA
DDO: COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020200031900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 128 del 24 de abril 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de mayo de 2023_____

En Estado No. 79_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220014000
DTE: HECTOR FABIO MORENO BRITO
DDO: COLPENSIONES
LITIS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR FABIO MORENO BRITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por demandada COLPENSIONES (ver pdf.89), se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,[1] la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que, el 22 de septiembre de 2022, la apoderada de la parte ejecutante solicita sea reconocida como sucesor procesal MIRIAM MURILLO VELASQUEZ, identificada con la C.C.66.814.158 y JUAN MANUEL MORENO MURILLO, titular de la T.I. 1.107.843.834, para tal efecto, aporta el registro civil de nacimiento, con indicativo serial 40018548, expedido por la Notaria 12 del círculo de Cali, con el que se demuestra la calidad de hijo menor de edad del sr. HECTOR FABIO MORENO BRITO, fallecido el 10 de julio de 2022, según se desprende del certificado de defunción distinguido con indicativo serial 10776549, igualmente aportado (pf.6).

Así mismo se aporta dos (2) declaraciones extra juicio de la convivencia de la Sra. MIRIAM MURILLO y el fallecido, HECTOR FABIO MORENO BRITO.

Sin embargo, no se aportó memorial poder otorgado al profesional del derecho para que los represente dentro del presente proceso ejecutivo y a su vez pueda actuar como representante legal del menor JUAN MANUEL MORENO MURILLO; debiendo entonces requerírsele en tal sentido, y poder resolver la solicitud.

Por otra parte, atendiendo que se ha demostrado con el documento idóneo, el fallecimiento del ejecutante, se dispondrá la vinculación de los herederos determinados e indeterminados del sr. HECTOR FABIO MORENO BRITO (q.e.p.d.), conforme lo dispone el art. 29 cpt y ss , en armonía con el art. 108 C.G.Proceso.

Corolario con lo anterior, se ordenará la publicación del edicto emplazatorio en TYBA, igualmente, se nombrará curador ad-litem para la litis designar designar al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO, titular de la C.C.16.693.763 y T.P.320350 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivanjavierlorza@gmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

Por último, deberá señalarse como gastos de curaduría la suma de $400.000, a cargo de la parte ejecutante.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
3°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DR. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la c.c. 7715904 y T.P. 227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno

[1] Pdf.10

respectivamente, en los términos del poder conferido.

1°. REQUERIR a la Sra. MIRIAM MURILLO, otorgue poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro del presente asunto, y a su vez pueda actuar como representante legal del menor JUAN MANUEL MORENO MURILLO.

2°. ORDENESE el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de los herederos determinados e indeterminados del sr. HECTOR FABIO MORENO BRITO (q.e.p.d.), para lo cual se le nombra como curador ad-litem al designar al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO, titular de la C.C.16.693.763 y T.P.320350 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivanjavierlorza@gmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3°. PUBLIQUESE por secretaría el edicto en TYBA.

4°. SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de $400.000, a cargo de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/05/2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220145OO
DTE: HAROLD ARTURO ROMAN GUZMAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Revisado el expediente se observa que en auto nro. 122 del 09/05/2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, igualmente, se requirió a la parte actora procediera con la notificación de la AFP PORVENIR (pdf. 10).

Respecto a la notificación de la AFP PORVENIR, se aporta por la parte actora, constancia de la notificación electrónica surtida a través del correo notificacionesjudiciales@porvenir.com, el día 28/03/2022, asi como también aportó el acuso de recibo de dicho mensaje, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes. (pdf.11).

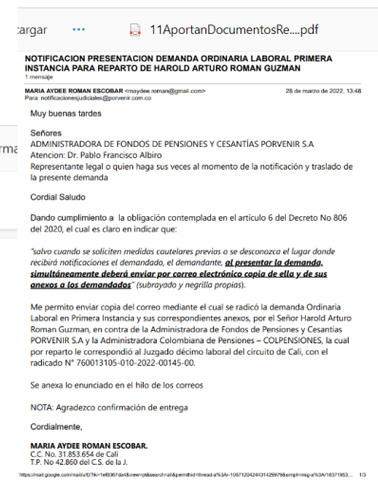

Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022, sin que la demandada AFP PORVENIR, se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

"PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado."

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:
1°. TENER como indicio grave la falta de contestación de demandada AFP PORVENIR.

2°. SEÑALAR el día 14 de noviembre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán

por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/05/2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220015000
DTE: ALCIRA ALVAREZ RENDON
DDO: COLPENSIONES Y ROSALBA LOPEZ LOAIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora, frente a la notificación de la demandada ROSALBA LOPEZ LOAIZA, no se observa en el sumario constancia alguna de haberse surtido la notificación a la demandada, debiendo de requerírsele a la parte actora, proceda a su notificación, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art.30 C.G.P.

" Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para s u notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
2°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y DR. YANIRES CERVANTES POLO, titular de la c.c.30.898.572 y T.P. 282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. Requerir a la parte demandante, conforme lo indicado en este proveído.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/05/2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220015100
DTE: MARIA DEL PILAR GARCIA TRIANA
DDO: COLPENSIONES , PROTECCION Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [1] la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION.
2°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DR. YANIRES CERVANTES POLO, titular de la c.c.30.898.572 y T.P. 282578 CSJ , para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3°. RECONOCER personería al DR. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, titular de la C.C.79988080 y T.P.154665 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.
4°. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido.
5°. SEÑALAR el día 14 de noviembre de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/05/2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

[1] Pdf.17

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220015500
DTE: MARIA ESPERANZA ALBORNOZ ASPRILLA
DDO: UGPP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [1] la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.
2°. RECONOCER personería al DR. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C.14.892.103 y T.P.145940 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la de demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, en los términos del poder conferido.
3°. SEÑALAR el día 16 de noviembre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/05/2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

[1] Pdf.7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: COLFONDOS
DDO: PANAR
RAD: 76001310501020200005500

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada fue notificada el día 18/01/2021, a través del correo electrónico: ongpanar@hotmail.com.

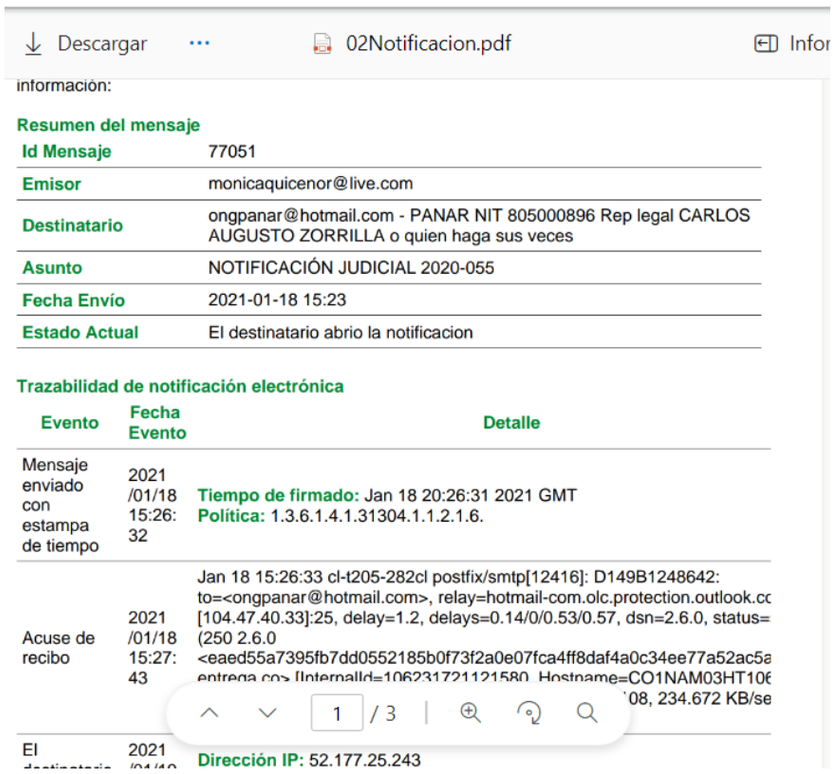
Descargar ··· 02Notificacion.pdf Infor

información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	77051
Emisor	monicaquicenor@live.com
Destinatario	ongpanar@hotmail.com - PANAR NIT 805000896 Rep legal CARLOS AUGUSTO ZORRILLA o quien haga sus veces
Asunto	NOTIFICACIÓN JUDICIAL 2020-055
Fecha Envío	2021-01-18 15:23
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /01/18 15:26: 32	**Tiempo de firmado:** Jan 18 20:26:31 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /01/18 15:27: 43	Jan 18 15:26:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[12416]: D149B1248642: to=<ongpanar@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.cc [104.47.40.33]:25, delay=1.2, delays=0.14/0/0.53/0.57, dsn=2.6.0, status= (250 2.6.0 <eaed55a7395fb7dd0552185b0f73f2a0e07fca4ff8daf4a0c34ee77a52ac5a entrega co> [InternalId=106231721121580, Hostname=CO1NAM03HT10E ...08, 234.672 KB/se
El	2021	**Dirección IP:** 52.177.25.243

1 / 3

De manera que el termino de los diez (10) días de traslado para contestar la demanda se vencían el 01 de febrero de 2021, término éste, que debía extenderse por dos (2) días más, es decir, hasta el 03 de febrero de 2021, en virtud a lo dispuesto en el art. 8º del decreto 806/2020.

Sin que la parte ejecutada propusiera excepciones de mérito, luego entonces, deberá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo dispone el art. 443 c.g.proceso.

Corolario lo anterior, procédase a condenar en costas a la misma, las cuales serán tasadas una vez se revise la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERA: CONTINUAR con la ejecución dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada, las cuales serán tasadas una vez se revise la liquidación del crédito.

TERCERO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA procédase a la liquidación del crédito en la forma prevista por el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/05/2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: PROTECCION S.A.
DDO: MONTAJES INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S.
RAD: 76001310501020200013100

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada fue notificada el día 16/03/2021, a través del correo electrónico: mymmontajes@yahoo.com.

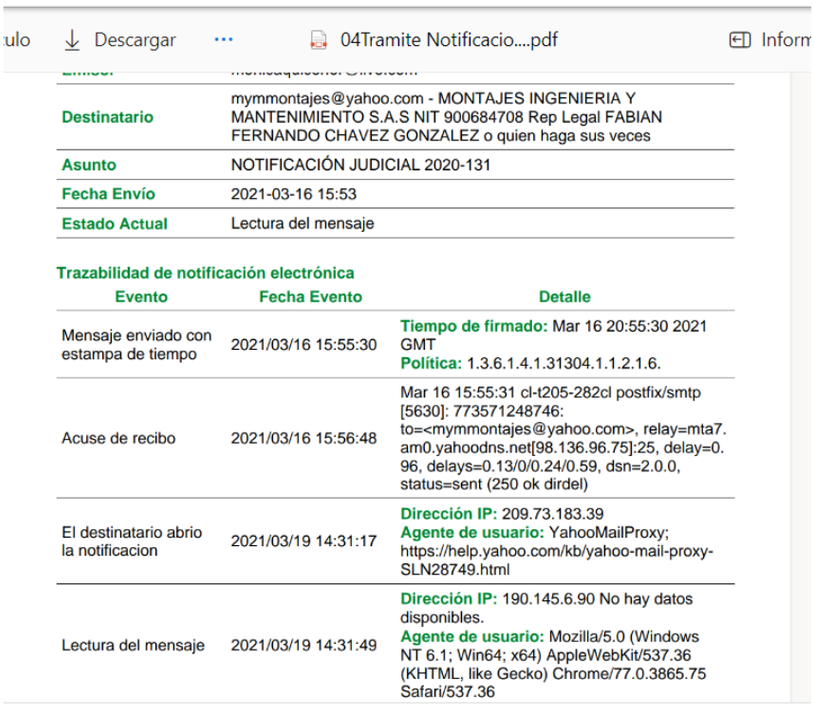
ulo Descargar ··· 04Tramite Notificacio....pdf Inform

Destinatario	mymmontajes@yahoo.com - MONTAJES INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S NIT 900684708 Rep Legal FABIAN FERNANDO CHAVEZ GONZALEZ o quien haga sus veces
Asunto	NOTIFICACIÓN JUDICIAL 2020-131
Fecha Envío	2021-03-16 15:53
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/03/16 15:55:30	**Tiempo de firmado:** Mar 16 20:55:30 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/03/16 15:56:48	Mar 16 15:55:31 cl-t205-282cl postfix/smtp [5630]: 773571248746: to=<mymmontajes@yahoo.com>, relay=mta7.am0.yahoodns.net[98.136.96.75]:25, delay=0.96, delays=0.13/0/0.24/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrio la notificacion	2021/03/19 14:31:17	**Dirección IP:** 209.73.183.39 **Agente de usuario:** YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html
Lectura del mensaje	2021/03/19 14:31:49	**Dirección IP:** 190.145.6.90 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/77.0.3865.75 Safari/537.36

De manera que el termino de los diez (10) días de traslado para contestar la demanda se vencían el 07 de abril de 2021, término éste, que debía extenderse por dos (2) días más, es decir, hasta el 9 de abril de 2021 (*días hábiles*), en virtud a lo dispuesto en el art. 8º del decreto 806/2020.

Sin que la parte ejecutada propusiera excepciones de mérito, luego entonces, deberá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo dispone el art. 443 c.g.proceso.

Corolario lo anterior, procédase a condenar en costas a la misma, las cuales serán tasadas una vez se revise la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERA: CONTINUAR con la ejecución dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada, las cuales serán tasadas una vez se revise la liquidación del crédito.

TERCERO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA procédase a la liquidación del crédito en la forma prevista por el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/05/2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210018000
DTE: MANUELA MERA GARCIA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

2°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DR. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la c.c.7715904 y T.P. 227246 CSJ , para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, , en los términos del poder conferido.

3°. RECONOCER personería al DR. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, titular de la C.C.79.955.080 y T.P. 154665 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

4°. SEÑALAR el día 14 de Noviembre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/05/2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

[1] PDF.11

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220018800
DTE: GERARDO DE JESUS OTALVARO CORREA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y a la DRA. TANYA PACHON MARIN, titular de la c.c.1.107.077.508 y T.P. 299230 CSJ , para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, , en los términos del poder conferido.

3° SEÑALAR el día 14 de noviembre de 2023 a las 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/05/2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

[1] PDF.11

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220019400
DTE: CESAR TULIO LOPEZ SAAVEDRA
DDO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que del escrito de contestación de la demanda presentado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se solicita la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva de la AFP PORVENIR S.A., bajo el siguiente fundamento: "(..)*que el Señor López Saavedra se encuentra afiliado a la AFP antes mencionada teniendo en cuenta que, las AFP'S adelantan por cuenta de sus afiliados las acciones y procesos de solicitud de bonos pensionales y pago de estos cuando se cumplen los requisitos establecidos para su redención, lo anterior, por disposición del Decreto 1833 de 20162 modificado por el Decreto 790 de 20213.*
Lo anterior, en atención que el bono pensional pretendido hace parte de la devolución de saldos integral y al tratarse de esté y en el remoto caso de que el Despacho acceda a las pretensiones de la parte actora, se requiere que el fondo a nombre de su afiliado realice las gestiones necesarias de acuerdo con en el ámbito de sus competencias plasmadas en las normas anteriormente expuestas.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no puede girar directamente del bono pensional a favor del afiliado."

Petición que el despacho encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispone el art. 61 c.g.proceso, por tanto, se accederá a la misma.

Por otra partes, se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

2°. RECONOCER personería al DR. FRANKY STEVAN PINILLA CORDOBA, titular de la c.c.1.016.008.422 y T.P. 335764 CSJ , para actuar como apoderado judicial de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los términos del poder conferido.

3° VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva, a la AFP PORVENIR S.A.

4°. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la vinculada, a cargo de la parte demandada, en los términos del art. 8° de ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

5°. ORDÈNESE a la vinculada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/05/2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

[1] PDF.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220058100
DTE: MONICA GONZALEZ MEJIA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

2°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y a la DRA. LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c.1144056289 y T.P. 263671 CSJ , para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, , en los términos del poder conferido.

3°. RECONOCER personería al DR. MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN, titular de la C.C.1.071.169.446 y T.P. 30272 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A.., en los términos del poder conferido.

4°. SEÑALAR el día 29 de junio de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/05/2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

[1] PDF.11

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220058900
DTE: HODERLIN MONJE CEBALLOS
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y a la DRA. TANYA PACHON MARIN, titular de la c.c.1.107.077.508 y T.P. 299230 CSJ , para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, , en los términos del poder conferido.

3° SEÑALAR el día 14 de noviembre de 2023 a las 3:30pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/05/2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

[1] PDF.11